



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 001 – 2024 – MPAR-LL

Llamellín, 16 de enero de 2023

VISTO:

La solicitud signada con el Exp. N° 3174 de fecha 12 de diciembre de 2023, presentado por la familia Pajuelo Tarazona y Pajuelo Espinoza, y el Informe N° 002-2024-MPAR-ALE-JCPE de fecha 12 de enero de 2024, sobre la solicitud de Nulidad de Pago de Impuesto Predial del Fundo Huayllaragra, realizado indebidamente por la familia Vega Romero, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos del Gobierno Local, emanados de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, norma concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° en su numeral 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del alcalde, el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; del mismo modo el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo, menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 3174 de fecha 12 de diciembre de 2023, presentado por la familia Pajuelo Tarazona y Pajuelo Espinoza (hijos de Julio Pajuelo Acuña y Córdova Pajuelo Acuña), propietarios del Fundo "Huayllaragra", solicitan nulidad de pago de Impuesto Predial del fundo Huayllaragra realizado indebidamente por la familia Vega Romero, indicando que los pagos efectuados por la familia Vega Romero no cuentan con documentos idóneos que prueban su titularidad;

Que, el artículo 52° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales administran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la Ley les asigne;

Que, el último párrafo del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que, son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza, "Cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsable, los poseedores o tenedores, a cualquier título de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes";

Que, el TUPA de la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi, establece el procedimiento administrativo respecto a la "Presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto Predial" que señala que para cumplir con la Declaración Jurada Anual del Impuesto Predial (IP). Están obligadas las personas naturales o jurídicas propietarias o poseedoras de predios ubicados en la jurisdicción de la Municipalidad, cualquiera sea su naturaleza, entregable: HR, PU, PR o DP, Vigencia Anual, estableciendo los siguientes requisitos: 1) Solicitud suscrita por el interesado o su representante legal. En caso de persona casada, la solicitud debe contener los datos completos de su conyugue; 2) en caso de persona jurídica: Declaración jurada de contar con poder vigente indicando PE, razón social, N° RUC y datos completos del representante legal; 3) en caso de representación de persona natural, poder específico por documento público o privado con firma legalizada ante Notario o certificada por fedatario municipal; 4) Exhibir original de recibo de agua, luz o teléfono, correspondiente al domicilio fiscal y que debe figurar en la Declaración Jurada; 5) Copia simple del documento que acredite fehacientemente la propiedad o la posesión según corresponda; 6) Exhibir el documento de





Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi - Llamellín

Ley de Creación 15187 — RUC N° 20195408557

Identidad del solicitante; en caso de extranjeros exhibir el Carne de Extranjería o Pasaporte o Cedula de Identidad;

Que, como se podrá verificar en el TUPA de la Municipalidad, no existe un procedimiento administrativo en el cual se pueda admitir lo solicitado por los administrados de la familia Pajuelo; por otro lado, se tiene que la administración tributaria no puede negarse a recibir dichas declaraciones, ni puede declarar la nulidad de las mismas, por el hecho que el contribuyente cuestione el derecho de propiedad, toda vez que, la entidad edil, no es competente para resolver dicha situación; sin embargo los administrados adjuntan al presente expediente administrativo de fecha 12 de diciembre de 2023, una Constancia de Posesión de fecha 09 de marzo de 2023, a su favor, suscrita por el Juez de Paz de Tercera Nominación de la ciudad de Llamellín, distrito de Llamellín, provincia de Antonio Raimondi, departamento de Ancash, donde se toma en cuenta la Sentencia a través de la Resolución N° 12 de fecha 30 de marzo de 2010 del Juzgado Mixto Unipersonal de la provincia de Antonio Raimondi, donde Ordena que los demandados Nimia Estela Peña, Félix Vega Romero, Royer Vega Esta y Clemente Quiroz Gonzales, entreguen dentro del plazo de cinco días al demandante Emerson Pajuelo Tarazona, el bien materia de esta litis denominado "Huayllaragra" o "Huaillaragra" (...);

Que, visto la documentación del presente expediente administrativo, se puede colegir que la familia Pajuelo Tarazona y Pajuelo Espinoza (hijos de Julio Pajuelo Acuña y Córdova Pajuelo Acuña), tienen mejor derecho de propiedad, debiendo actualizar toda su documentación de Registros Públicos (SUNARP) respecto al terreno en mención, así como la presentación de los requisitos establecidos en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi;

Que, mediante el Informe N° 002-2024-MPAR-ALE-JCPE de fecha 12 de enero de 2024, remitido por el Abog. Johnny Crisaldo Palacios Espinoza – Asesor Legal Externo de la Municipalidad, emite opinión legal respecto a la solicitud de Nulidad de Pago de Impuesto Predial del Fundo Huayllaragra, realizado indebidamente por la familia Vega Romero, en donde opina **Declarar Improcedente**, lo solicitado por la familia Pajuelo Tarazona y Pajuelo Espinoza (hijos de Julio Pajuelo Acuña y Córdova Pajuelo Acuña), en el extremo de declarar la nulidad de pago de Impuesto Predial realizado por la familia Vega Romero y **Declarar Procedente**, la inclusión al Padrón de Contribuyentes a la familia Pajuelo Tarazona y Pajuelo Espinoza (hijos de Julio Pajuelo Acuña y Córdova Pajuelo Acuña) respecto al Fundo Huayllaragra;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por la familia Pajuelo Tarazona y Pajuelo Espinoza (hijos de Julio Pajuelo Acuña y Córdova Pajuelo Acuña), en el extremo de declarar la nulidad de pago de Impuesto Predial realizado por la familia Vega Romero.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR PROCEDENTE, la inclusión al Padrón de Contribuyentes a la familia Pajuelo Tarazona y Pajuelo Espinoza (hijos de Julio Pajuelo Acuña y Córdova Pajuelo Acuña) respecto al Fundo Huayllaragra, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto resolutivo a los administrados Owhert Pajuelo Tarazona, Newton Córdova Pajuelo Espinoza y Troyano Pajuelo Espinoza, conforme a las normas legales y para los fines correspondientes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI - LLAMELLÍN

Ing. John K. Gregorio Trejo

DNI: 42282714
ALCALDE

